

**LAUDO DE DERECHO**

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y el Consorcio La Unión, conformado por las empresas Tecnologías Viales S.A.C. y Soluciones Viales del Perú S.A.C. dicta el Tribunal Arbitral conformado por los doctores Carlos Cárdenas Quirós, Mayte Remy Castagnola y Juan Felipe Isasi Cayo

**TRIBUNAL ARBITRAL:**

Dr. Carlos Cárdenas Quirós (Presidente)  
Dra. Mayte Remy Castagnola (Coárbitro)  
Dr. Juan Felipe Isasi Cayo (Coárbitro)

**EL DEMANDANTE:**

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional

**EL DEMANDADO:**

Consorcio La Unión, conformado por las empresas Tecnologías Viales S.A.C. y Soluciones Viales del Perú S.A.C.

**SECRETARIA ARBITRAL:**

Abogada Mónica López Casimiro

## Resolución N° 58

En Lima, a los 18 días del mes de noviembre de 2014, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del Demandante y del Demandado, el Tribunal Arbitral dicta el presente Laudo de Derecho.

### I. ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2008, el Consorcio La Unión, conformado por las empresas Tecnologías Viales S.A.C. y Soluciones Viales del Perú S.A.C. (en adelante **el Consorcio**) y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional (en adelante **Provias Nacional**), suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes N° 156-2008-MTC/20 (en adelante **el Contrato**) por el monto total de S/. 4'248,000.00.

La cláusula décimo séptima del Contrato dispone que *“Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la ejecución o interpretación del Contrato, incluida la que se refiera a su nulidad e invalidez, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.*

*Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes se someterán a un Arbitraje de Derecho para que se resuelvan las controversias definitivamente. La solicitud de arbitraje y la respuesta de ésta, se efectuarán conforme a lo dispuesto por los artículos 276° y 277° de EL REGLAMENTO.*

*El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Cada una de las partes designará un árbitro y ambos árbitros designarán a su vez al tercero, y este último presidirá el Tribunal Arbitral, según el procedimiento establecido en el Artículo 280° de EL REGLAMENTO.*

*En caso que el monto de la cuantía de la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigentes a la fecha de la solicitud, la controversia será resuelta por Árbitro Único, designado de acuerdo con el artículo 280° de EL REGLAMENTO. En caso que la controversia verse sobre materia de cuantía indeterminable, ésta deberá ser resuelta por un Tribunal Arbitral conforme a lo señalado en el párrafo precedente.*

*Vencido el plazo de ley, y ante la rebeldía y/o falta de acuerdo de las partes en cumplir con la designación o a falta de acuerdo entre los Árbitros para la designación del tercero, la designación será realizada por el CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – CONSUCODE. La decisión que emita el indicado Consejo es inimpugnable.”*

El 13 de octubre de 2011, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal Arbitral conformado por los

3

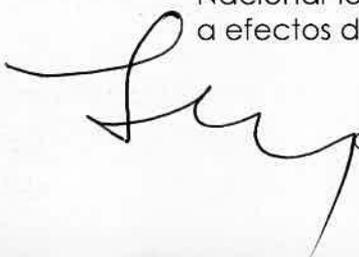
doctores Carlos Cárdenas Quirós (Presidente) , Mayte Remy Castagnola y Juan Felipe Isasi Cayo (Coárbitros), el Consorcio, Provías Nacional y la Directora de Arbitraje Administrativo del OSCE, participaron en la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral. En dicha audiencia los árbitros ratificaron su aceptación y manifestaron que no tenían ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada. Las partes asistentes expresaron su conformidad con la designación realizada, manifestando que al momento de la realización de dicha audiencia no tenían conocimiento de alguna causa que pudiera motivar una recusación.

Conforme consta en el acta correspondiente (en adelante **el Acta de Instalación**), en esta Audiencia, el Tribunal Arbitral fijó las reglas del arbitraje estableciendo que es uno ad hoc, nacional y de Derecho.

Así también, en esta Audiencia el Tribunal Arbitral encargó la secretaría del proceso a Arbitre S.R.L., estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Av. José Pardo N° 1540, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

## II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL

- 2.1. Mediante el escrito N° 1 presentado con fecha 27 de octubre de 2011 y, subsanado mediante escrito N° 2 de fecha 08 de noviembre del 2011, Provías Nacional, cumplió con presentar su demanda arbitral.
- 2.2. Por Resolución N° 2, del 24 de noviembre de 2011, se admitió a trámite la demanda, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios; y, se corrió traslado al Consorcio de la demanda para que en el plazo de diez (10) días hábiles la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.
- 2.3. Mediante el escrito s/n presentado el 16 de diciembre de 2011, el Consorcio contestó la demanda y dedujo excepción de incompetencia. Ante ello, mediante Resolución N° 5 de fecha 28 de diciembre de 2011, se requirió al Consorcio para que previamente a proveer su escrito de contestación de demanda cumpla con precisar expresamente qué proponía acreditar con los medios probatorios ofrecidos en su escrito. Ante ello, mediante escrito presentado el 04 de enero de 2012, el Consorcio cumplió el mandato conferido mediante Resolución N° 5.
- 2.4. Por Resolución N° 6 de fecha 10 de enero de 2012 se tuvo por contestada la demanda y se puso en conocimiento de Provías Nacional la excepción de incompetencia deducida por el Consorcio a efectos de que se pronuncie al respecto.



2.5. Mediante la Resolución N° 8, del 27 de febrero de 2012, se citó a las partes, para el martes 20 de marzo del 2012 a las 11:00 horas, a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, asimismo, se otorgó a las partes el plazo de tres (03) días hábiles para que presenten su propuesta de puntos controvertidos, si así lo estimaran conveniente.

2.6. A las 11:00 horas del día martes 20 de marzo de 2012, con la participación de los señores integrantes del Tribunal Arbitral, del Consorcio y de Provias Nacional se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. En esta audiencia el Tribunal resolvió:

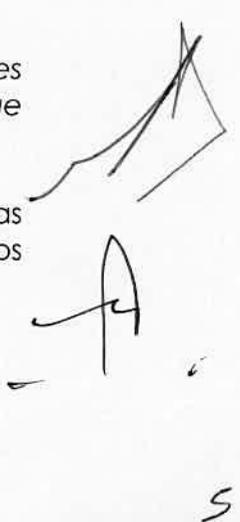
- a) Mediante Resolución N° 12 se tuvo por variada la secretaria arbitral al Estudio Fernández, Heraud & Sánchez Abogados. Asimismo, se tuvo por variada la sede del tribunal arbitral a las oficinas ubicadas en Calle Independencia N° 663, distrito de Miraflores.
- b) Mediante Resolución N° 14 se declaró infundada la excepción de incompetencia deducida por el Consorcio mediante escrito de 16 de diciembre del 2011.
- c) Se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

**Primer Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar al Consorcio La Unión devolver a Provias Nacional la suma que asumió ante SUNAT de S/. 228,487.00, por concepto de la no retención del IGV (6%) más los intereses legales respectivos desde el 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago.

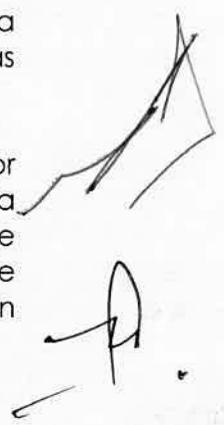
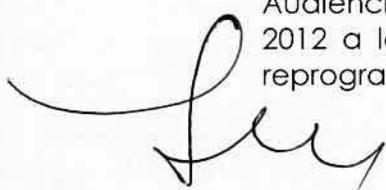
**Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar al Consorcio La Unión devolver a Provias Nacional el monto de las multas pagadas a SUNAT y que al 30 de diciembre de 2009 ascienden a S/. 11,430.00 más los intereses respectivos hasta la fecha de pago.

**Tercer Punto Controvertido:** Determinar en qué proporción les corresponde a las partes asumir las costas y costos que originen el presente arbitraje.

- d) Se admitió todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, conforme se detalla en el acápite "Medios Probatorias" de la mencionada acta; y,



- e) Se citó a las partes a una Audiencia de Ilustración para el día jueves 29 de marzo de 2012 a las 17:00 horas, con lo que concluyó la audiencia.
- 2.7. Posteriormente, por Resolución N° 15 de fecha 27 de marzo de 2012, se puso en conocimiento de Provias Nacional del recurso de reconsideración presentado por el Consorcio mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2012 contra la Resolución N° 14 y, en consecuencia, se suspendió la realización de la Audiencia de Ilustración citada en el acta de la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.
- 2.8. Mediante Resolución N° 16 del 4 de mayo de 2012 se tuvo por variada la secretaría arbitral a Arbitre Servicios Arbitrales Integrales S.R.L. y por variada la sede del Tribunal Arbitral a las oficinas ubicadas en Calle Villa Carrillo N° 213, Urbanización Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco.
- 2.9. Luego de ello, por Resolución N° 17 de fecha 4 de mayo de 2012, entre otros, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio contra la Resolución N° 14 y se citó a las partes para la Audiencia de Ilustración de Puntos Controvertidos para el día jueves 17 de mayo de 2014 a las 11:00 horas. Luego, esta audiencia fue reprogramada para el día jueves 31 de mayo de 2012 a las 11:00 horas mediante Resolución N° 18 de fecha 16 de mayo de 2012; siendo que se realizó en dicha fecha con la participación de todos los miembros del Tribunal Arbitral y de los representantes de ambas partes.
- 2.10. Atendiendo al requerimiento formulado mediante Resolución N° 19 de fecha 6 de julio de 2012, ambas partes cumplieron con presentar los documentos a los que hicieron referencia en la mencionada Audiencia de Ilustración de Puntos Controvertidos, tal y como el Tribunal dejó constancia mediante Resolución N° 20 de fecha 19 de julio de 2012.
- 2.11. Mediante Resoluciones N°s 21 y 22 de fechas 10 y 29 de agosto de 2012, respectivamente, se admitió como medios probatorios adicionales los documentos que se detalla en dichas resoluciones. Asimismo, mediante Resolución N° 22 se declaró el cierre de la etapa probatoria y se otorgó a ambas partes el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presenten sus alegatos escritos.
- 2.12. Por Resolución N° 23 de fecha 3 de octubre de 2012 se tuvo por presentados los alegatos escritos de ambas partes y se las citó a la Audiencia de Informes Orales para el día viernes 12 de octubre de 2012 a las 11:00 horas. Sin embargo, debido a diversos pedidos de reprogramación presentados por ambas partes, mediante Resolución



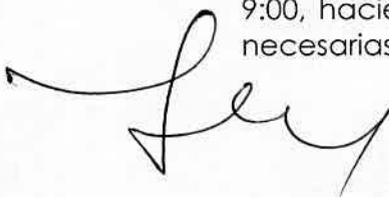
N° 29 de fecha 7 de noviembre de 2012, el Tribunal dispuso reprogramar la mencionada Audiencia de Informes Orales para fecha posterior, que sería comunicada oportunamente a ambas partes.

2.13. Mediante Resolución N° 30 de fecha 26 de febrero de 2013 se designó como nueva secretaria arbitral a la abogada Mónica López Casimiro y se varió la sede del arbitraje a la oficina ubicada en Calle Virrey Toledo N° 330, Of. 501, San Isidro.

2.14. Por Resolución N° 32 de fecha 11 de marzo de 2013 se reprogramó la Audiencia de Informes Orales para el día 2 de abril de 2013 a las 11:00 horas. Sin embargo, a pedido de Provias Nacional, ella fue reprogramada, siendo recién mediante Resolución N° 36 de fecha 17 de mayo de 2013, que quedó reprogramada la Audiencia para el día 27 de mayo de 2013 a las 11:00 horas, la que tampoco se llevó a cabo debido al pedido de reprogramación de Provias Nacional, quien mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2013 solicitó se acceda a su pedido de reprogramación. Ante ello, mediante Resolución N° 37 de fecha 23 de mayo de 2013 se reprogramó la Audiencia de Informes Orales para el día 6 de junio de 2013 a las 11:00 horas, haciendo un llamado a las partes para que tomen las medidas necesarias destinadas a procurar su asistencia ya que no se admitiría una nueva solicitud de reprogramación. Asimismo, se les otorgó a ambas partes un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que presenten un escrito final que resuma sus posiciones en relación con las controversias planteadas en el presente proceso arbitral.

2.15. Con fecha 6 de junio de 2013 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales con la participación de los miembros de Tribunal Arbitral, representantes del Consorcio y de Provias Nacional. En ese acto, el Tribunal dispuso que el plazo para laudar se fijaría una vez Provias Nacional cumpla con efectuar el pago de la reliquidación y bajo las consideraciones que se establecieron en dicha acta.

2.16. Conforme a lo manifestado por Provias Nacional mediante escrito de fecha 23 de julio de 2013, con su escrito de fecha 2 de agosto de 2013 adjuntó el Informe realizado por el CPC Carlos Delgado Polonio y solicitó al Tribunal Arbitral disponga la programación de una audiencia especial para que el mencionado profesional exponga el informe contable adjuntado. Ante ello, mediante Resolución N° 42 de fecha 13 de agosto de 2013, además de admitir como medios probatorios los documentos presentados por el Consorcio mediante escrito de fecha 10 de junio de 2013 y el informe contable presentado por Provias Nacional mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2013, se citó a las partes a la Audiencia Especial para el día 28 de agosto de 2013 a las 9:00, haciendo un llamado a las partes para que tomen las medidas necesarias destinadas a procurar su asistencia y puntualidad. Dicha



Audiencia se llevó a cabo el 28 de agosto de 2013, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 42, con la participación en mayoría del Tribunal Arbitral y de los representantes de ambas partes.

- 2.17. Posteriormente, mediante Resolución N° 43 de fecha 19 de noviembre de 2013, el Tribunal Arbitral, atendiendo al tiempo transcurrido desde la realización de la Audiencia Especial, el 28 de agosto de 2013, en la que invocó a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio que les permita solucionar sus controversias, les otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que informen si habían llegado a un acuerdo conciliatorio. Ante ello, mientras que Provias Nacional informó que no se había dado ningún acercamiento con el Consorcio, este último informó que venía realizando coordinaciones destinadas a llegar a un acuerdo, por lo que mediante Resolución N° 44 de fecha 9 de diciembre de 2013, el Tribunal Arbitral dispuso consultar a las partes para que indiquen el tiempo que necesitarían para poder culminar las coordinaciones que determinarán la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. A raíz de ello, mediante Resolución N° 45 de fecha 18 de diciembre de 2013, conforme a lo informado por Provias Nacional mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, se dispuso otorgar a las partes el plazo de veinte (20) días hábiles a efectos de que puedan culminar las coordinaciones pertinentes que les permitan llegar a un acuerdo conciliatorio.
- 2.18. Por Resolución N° 46 de fecha 3 de febrero de 2014 se estableció el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogable por treinta (30) días adicionales. Asimismo, se varió la sede arbitral a la oficina ubicada en Calle Río de la Plata N° 171-175, Oficina 102, San Isidro.
- 2.19. Atendiendo al pedido formulado por Provias Nacional, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2014, a fin de que se suspenda el plazo para laudar y los escritos de fecha 7 y 10 de febrero de 2014 presentados por el Consorcio, mediante Resolución N° 47 de fecha 20 de febrero de 2014, se dispuso suspender el plazo para laudar por veinte (20) días hábiles y se otorgó a las partes un nuevo plazo de veinte (20) días para arribar a un acuerdo conciliatorio.
- 2.20. Luego, por Resoluciones N°s 48 y 50 de fechas 28 de marzo y 5 de mayo de 2014, se amplió el plazo de suspensión para laudar en diez (10) y veinte (20) días hábiles, respectivamente.
- 2.21. Mediante Resolución N° 51 de fecha 27 de junio de 2014, entre otros, se corrió traslado al Consorcio La Unión del escrito de fecha 25 de junio de 2014 presentado por Provias Nacional, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ratifique los términos del acuerdo y/o manifieste lo conveniente a su derecho sobre el contenido del

acuerdo conciliatorio que consta en el escrito presentado por la entidad el 25 de junio de 2014.

- 2.22. Por Resolución N° 57 del 7 de noviembre de 2014, se tuvo presente la carta de fecha 20 de octubre de 2014, presentada por el Consorcio La Unión, que remitió éste al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia al Tribunal y mediante la cual solicitó a la Entidad que se emita un cheque de gerencia a su nombre con los montos conciliados y manifestados en la Resolución N° 55.

### III. PRETENSIONES DEMANDADAS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 3.1. Las pretensiones contenidas en la demanda han sido formuladas en los siguientes términos:

**«I. PETITORIO (...)**

(i) *Primera pretensión principal: Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio devolver a Provias Nacional la suma de S/. 228,487.00, por concepto de la no retención del IGV (6%) más los intereses legales respectivos desde el 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por haber inducido a error al facturar y cobrar a la Entidad como si estuviera exonerado del IGV, cuando estaba gravado con dicho concepto, monto que fue regularizado ante la SUNAT por Provias Nacional.*

(ii) *Segunda pretensión principal: Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio devolver a Provias Nacional el monto de las multas pagadas por dicha parte a la SUNAT y que al 30 de diciembre de 2009 ascienden a S/. 11,430.00, más los intereses respectivos hasta la fecha de pago, como consecuencia del error inducido por el demandado al facturar y cobrar a la Entidad como si estuviera exonerado del IGV, cuando estaba gravado con dicho concepto.*

(iii) *Tercera pretensión principal: Que el Tribunal Arbitral ordene que el Consorcio asuma el íntegro de los gastos del arbitraje.»*

- 3.2. En función a las pretensiones demandadas por el Consorcio y en mérito a los argumentos de defensa de Provias Nacional, en la Audiencia de Saneamiento, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, del 20 de marzo del 2012, se fijó los siguientes puntos controvertidos:

**Primer Punto Controvertido:** *Determinar si corresponde o no ordenar al Consorcio La Unión devolver a Provias Nacional la suma que asumió ante SUNAT de S/. 228,487.00, por concepto de*

9

la no retención del IGV (6%) más los intereses legales respectivos desde el 30 de diciembre del 2009 hasta la fecha efectiva de pago.

**Segundo Punto Controvertido:** Determinar si corresponde o no ordenar al Consorcio La Unión devolver a Provias Nacional el monto de las multas pagadas a SUNAT y que al 30 de diciembre del 2009 ascienden a S/. 11,430.00, más los intereses respectivos hasta la fecha de pago.

**Tercero Punto Controvertido:** Determinar en qué proporción les corresponde a las partes asumir las costas y costos que originen el presente arbitraje."

#### **IV. COMUNICACIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL DE QUE LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO**

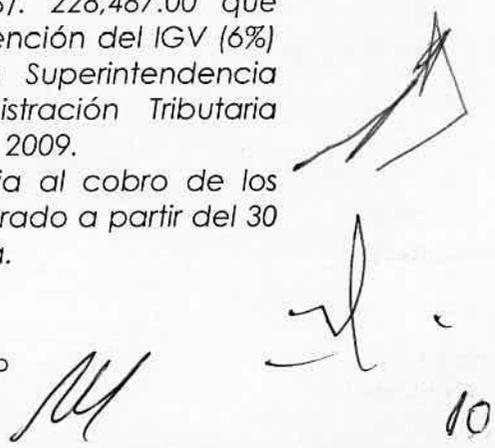
- 4.1. Conforme obra en autos, mediante la carta de fecha 18 de junio de 2014, presentada por el Consorcio La Unión y que fue enviada al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia al Tribunal Arbitral, el Consorcio manifestó su aceptación en todos los extremos a la propuesta conciliatoria remitida por Provias Nacional mediante Oficio N° 3461-2014-MTC/07 de fecha 12 de junio de 2014.
- 4.2. Posteriormente, mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2014, Provias Nacional informó al Tribunal que mediante Oficio N° 3461-2014-MTC/07 y carta s/n notificadas el 18 de junio de 2014, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio respecto de la controversia discutida en el presente proceso arbitral y transcribe los términos de dicho acuerdo, solicitando que el Tribunal Arbitral homologue en el laudo arbitral el acuerdo conciliatorio en los términos convenidos por las partes. Los acuerdos arribados son los que se transcribe a continuación:

##### **1. Respecto a la Primera Pretensión Principal:**

"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio devolvernos la suma de S/. 228,487.00 por la no retención del IGV (6%) más intereses legales desde el 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago.

**1.1.** En relación a la primera pretensión, el Consorcio La Unión reconocerá el pago de S/. 228,487.00 que corresponde al monto de la no retención del IGV (6%) más los intereses pagados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) hasta el 30 de diciembre de 2009.

**1.2.** Asimismo, Provias Nacional renuncia al cobro de los intereses que podrían haberse generado a partir del 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha.



**2. Respeto a la Segunda Pretensión Principal:**

Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio devolver las multas pagados por Provias Nacional a la SUNAT, que al 30 de diciembre de 2009 asciende a S/. 11,430.00 más intereses legales.

**2.1.** En relación a la segunda pretensión, el Consorcio La Unión reconocerá el pago del monto de S/. 11,430.00 correspondiente a las multas que se generó por el pago no oportuno del IGV, más los intereses pagados a SUNAT al 30 de diciembre de 2009.

**2.2.** Asimismo, Provias Nacional renuncia al cobro de los intereses que podrían haberse generado a partir del 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha.

**3. Respeto a la Tercera Pretensión Principal:**

Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio La Unión asumir el íntegro de los gastos arbitrales

**3.1.** En relación a gastos arbitrales del presente proceso arbitral, ambas partes asumiremos cada uno el 50% de los mismos. Asimismo, el Consorcio La Unión no reclamará otros gastos no señalados en el presente proceso arbitral.

De esa manera todos los montos que el Consorcio La Unión deba pagar a Provias Nacional serán descontados del Fondo de Garantía del Consorcio La Unión que actualmente se encuentra retenido y en custodia de Provias Nacional".

4.3. De igual manera, mediante el escrito de fecha 16 de julio de 2014, presentado por el Consorcio, éste ratificó los términos del acuerdo conciliatorio que arribó con Provias Nacional.

4.4. De otro lado, mediante la Resolución N° 53 del 6 de agosto de 2014, se puso en conocimiento de Provias Nacional el pedido formulado por el Consorcio mediante escrito de fecha 16 de julio de 2014, consistente en que se le devuelva el remanente del Fondo de Garantía, que asciende a la suma de S/. 78,771.35.

4.5. Con fecha 22 de setiembre de 2014, Provias Nacional se manifestó al respecto y señaló textualmente lo siguiente: "(...) cumplimos con manifestar nuestra aceptación a que se homologue en el laudo que se devuelva al Consorcio La Unión el remanente del Fondo de Garantía, ascendente a la suma de S/.78,771.35."



## **V. GASTOS ARBITRALES**

5.1. En lo referente al anticipo de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral, conforme consta en los numerales 80 y 81 del Acta de Instalación, fueron fijados en la suma neta de S/.7,500.00 netos para cada árbitro; y en S/.5,500.00 más IGV para la Secretaria Arbitral, estableciéndose que cada parte debía pagar el 50% de dichos montos.

5.2. Mediante Resolución N° 4 de fecha 28 de diciembre de 2011, se tuvo por cumplido por parte de Provias Nacional el pago de honorarios del Tribunal y Secretaria Arbitral. Asimismo, en defecto del Consorcio, mediante Resoluciones N°s 7, 11 y 13 de fecha 27 de febrero, 20 de marzo de 2012, respectivamente, se tuvo por cumplido por parte de Provias Nacional el pago de honorarios del Tribunal y Secretaría Arbitral en la parte que le correspondía al Consorcio.

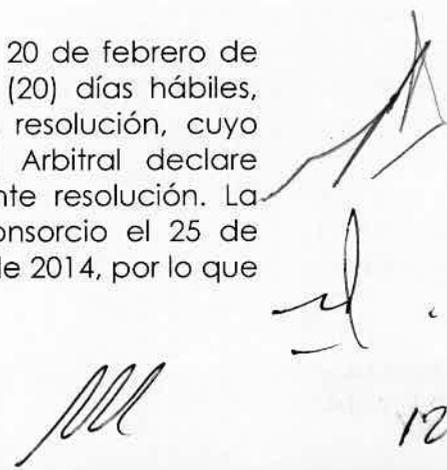
Posteriormente, mediante Resolución N° 31 de fecha 11 de marzo de 2012, se aprobó un segundo anticipo de honorarios arbitrales efectuada en dicha resolución, y en consecuencia, se ordenó como segundo anticipo de honorarios del Tribunal Arbitral la suma de S/. 4,500.00 (Un mil con 00/100 Nuevos Soles) netos para cada árbitro, y como segundo anticipo de honorarios de la Secretaria Arbitral la suma de S/. 3,300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 Nuevos Soles) netos, los cuales debían ser pagados por ambas partes en igualdad de proporciones, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados con dicha resolución.

Mediante Resolución N° 40 de fecha 24 de junio de 2013, se tuvo por cancelada por parte de Provias Nacional la reliquidación de honorarios arbitrales en la parte que le correspondía a ésta y al Consorcio.

## **VI. PLAZO PARA LAUDAR**

6.1. En la Resolución N° 46 de fecha 3 de febrero de 2014, el Tribunal fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogables a su discreción por una sola vez, conforme a lo dispuesto en el numeral 65 del Acta de Instalación.

6.2. Posteriormente, mediante Resolución N° 47 de fecha 20 de febrero de 2014, se suspendió el plazo para laudar por veinte (20) días hábiles, contado a partir de notificada a las partes dicha resolución, cuyo cómputo se reanuda una vez que el Tribunal Arbitral declare levantada la suspensión del indicado plazo mediante resolución. La mencionada Resolución N° 47 fue notificada al Consorcio el 25 de febrero de 2014 y a Provias Nacional el 26 de febrero de 2014, por lo que



habiendo transcurrido doce (12) días del plazo para laudar, quedó pendiente dieciocho (18) días del plazo establecido mediante Resolución N° 46.

- 6.3. En la Resolución N° 55 de fecha 22 de septiembre de 2014, el Tribunal Arbitral levantó la suspensión del plazo para laudar y dispuso reanudar el cómputo del mismo, contado desde la notificación a las partes con dicha resolución.
- 6.4. La mencionada Resolución N° 55 ha sido notificada a ambas partes el 29 de septiembre de 2014, por lo que el plazo inicial para laudar vencía el 24 de octubre de 2014.
- 6.5. Por Resolución N° 56 de fecha 21 de octubre de 2014, el Tribunal Arbitral dispuso prorrogar el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, por lo que el plazo para laudar vence el 5 de diciembre de 2014.

## VII. CONSIDERANDO

- 7.1. El numeral 62 del Acta de Instalación, establece lo siguiente: "Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación se registrará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo 1071." (énfasis agregado)
- 7.2. De igual manera, el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia." (énfasis agregado)
- 7.3. Dentro del marco legal citado, las dos partes han manifestado expresamente que arribaron a un acuerdo conciliatorio que está contenido en el Oficio N° 3461-2014-MTC/07 de fecha 12 de junio de 2014, en el cual Provias Nacional presentó una fórmula conciliatoria, que fue aceptada por el Consorcio La Unión, y que ambas partes han solicitado que sea homologado en forma de laudo arbitral, por lo que que este Colegiado estima procedente **aceptar la fórmula conciliatoria** convenida por ambas partes, la que pone fin a todos los puntos controvertidos y por tanto procede a declarar concluido el presente

proceso arbitral, adquiriendo dicha conciliación la calidad de cosa juzgada.

7.4. Asimismo, contando con la solicitud de ambas partes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071, el Colegiado estima procedente **aceptar la solicitud de homologación** en forma de laudo de la referida fórmula conciliatoria, la que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes.

7.5. En ese sentido, este Tribunal Arbitral procede a **HOMOLOGAR** la fórmula conciliatoria contenida en el Oficio N° 3461-2014-MTC/07 de fecha 12 de junio de 2014, que a continuación se transcribe y que forma parte del presente laudo arbitral:

**I. Respecto a la Primera Pretensión Principal:**

*"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio devolvernos la suma de S/.228,487.00 por la no retención del IGV (6%) más intereses legales desde el 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago."*

**ACUERDO:**

En relación a la primera pretensión, el Consorcio La Unión reconocerá el pago de S/.228,487.00, que corresponde al monto de la no retención del IGV (6%) más los intereses pagados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) hasta el 30 de diciembre de 2009.

Asimismo, Provias Nacional renuncia al cobro de los intereses que podrían haberse generado a partir del 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha.

**II. Respecto a la Segunda Pretensión Principal:**

*"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio La Unión devolver las multas pagadas por Provias Nacional a la SUNAT, que al 30 de diciembre de 2009 asciende a S/.11,430.00 más intereses legales."*

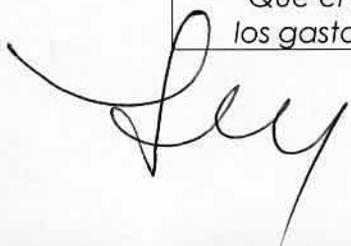
**ACUERDO:**

En relación a la segunda pretensión, el Consorcio La Unión reconocerá el pago del monto S/.11,430.00 correspondiente a las multas que se generó por el pago no oportuno del IGV, más los intereses pagados a SUNAT al 30 de diciembre de 2009.

Asimismo, Provias Nacional renuncia al cobro de los intereses que podrían haberse generado a partir del 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha.

**III. Respecto a la Tercera Pretensión Principal:**

*"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio La Unión asumir el íntegro de los gastos arbitrales"*



**ACUERDO:**

En relación a gastos arbitrales del presente proceso arbitral, ambas partes asumiremos cada uno el 50% de los mismos. Asimismo, el Consorcio La Unión no reclamará otros gastos no señalados en el presente proceso arbitral.

- 7.6. Asimismo, conforme se desprende del escrito de fecha 16 de julio de 2014, presentado por el Consorcio y el escrito de fecha 2 de septiembre de 2014, presentado por Provias Nacional, las partes han acordado que Provias Nacional devuelva al Consorcio el remanente del Fondo de Garantía que asciende a la suma de S/.78,771.35. Sin embargo, este Colegiado, si bien advierte existe la voluntad de las partes respecto a la devolución del monto de S/. 78,771.35 correspondiente al remanente del Fondo de Garantía, también verifica que dicho extremo no es materia de competencia de este Colegiado, por ello, sólo se limita a dejar constancia de dicho acuerdo, sin que ello implique que se incluya éste como parte de la homologación de laudo.
- 7.7. Finalmente, en relación con los gastos arbitrales respecto a los cuales las partes han acordado asumir el 50% cada una de ellas, corresponde ordenar que el Consorcio La Unión pague a Provias Nacional la suma de S/. 25,078.28 por concepto de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral, pues éstos fueron asumidos, durante el desarrollo del proceso, por Provias Nacional en sustitución del Consorcio La Unión, tal y conforme se desprende de las Resoluciones N°s 7, 11 y 13 de fechas 27 de febrero y 20 de marzo de 2012, respectivamente (primer anticipo) y Resolución N° 40 de fecha 24 de junio de 2013 (segundo anticipo). Asimismo, este Colegiado considera necesario precisar, a propósito de lo establecido en el numeral 87 del Acta de Instalación en cuanto a que dicho reembolso deberá efectuarse más los intereses legales respectivos, que dichos intereses deberán ser computados en términos nominales en razón de que, con arreglo al Código Civil, entre personas ajenas al sistema financiero -como es el caso de las partes- no procede la capitalización de intereses, salvo en los casos de excepción previstos en ese cuerpo legal; y siendo que el Banco Central de Reserva del Perú establece la tasa del interés legal en términos efectivos, lo que involucra una capitalización, corresponde que, a los efectos del pago que se ordena, como se ha señalado, la tasa del interés legal se aplique necesariamente en términos nominales.

Por lo tanto, el Tribunal Arbitral, en función del análisis efectuado, en **DERECHO**, procede a laudar en los términos siguientes:

**PRIMERO.- ACEPTAR** la fórmula conciliatoria contenida en el Oficio N° 3461-2014-MTC/07 de fecha 12 de junio de 2014, la que pone fin a todos los puntos controvertidos del presente arbitraje, y por tanto se **DECLARA CONCLUIDO** el proceso arbitral.

**SEGUNDO.- HOMOLOGAR** en el presente **LAUDO** la fórmula conciliatoria contenida en el Oficio N° 3461-2014-MTC/07 de fecha 12 de junio de 2014 quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada, la que textualmente se transcribe:

**I. Respecto a la Primera Pretensión Principal:**

*"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio devolvernos la suma de S/.228,487.00 por la no retención del IGV (6%) más intereses legales desde el 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha de pago."*

**ACUERDO:**

En relación a la primera pretensión, el Consorcio La Unión reconocerá el pago de S/.228,487.00, que corresponde al monto de la no retención del IGV (6%) más los intereses pagados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) hasta el 30 de diciembre de 2009.

Asimismo, Provias Nacional renuncia al cobro de los intereses que podrían haberse generado a partir del 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha.

**II. Respecto a la Segunda Pretensión Principal:**

*"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio La Unión devolver las multas pagadas por Provias Nacional a la SUNAT, que al 30 de diciembre de 2009 asciende a S/.11,430.00 más intereses legales."*

**ACUERDO:**

En relación a la segunda pretensión, el Consorcio La Unión reconocerá el pago del monto S/.11,430.00 correspondiente a las multas que se generó por el pago no oportuno del IGV, más los intereses pagados a SUNAT al 30 de diciembre de 2009.

Asimismo, Provias Nacional renuncia al cobro de los intereses que podrían haberse generado a partir del 30 de diciembre de 2009 hasta la fecha.

**III. Respecto a la Tercera Pretensión Principal:**

*"Que el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio La Unión asumir el íntegro de los gastos arbitrales"*

**ACUERDO:**

En relación a gastos arbitrales del presente proceso arbitral, ambas partes

asumiremos cada uno el 50% de los mismos. Asimismo, el Consorcio La Unión no reclamará otros gastos no señalados en el presente proceso arbitral.

**TERCERO: ORDENAR** que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubieran incurrido y en partes iguales los gastos arbitrales relativos a los honorarios del Tribunal y de la Secretaría Arbitral. En consecuencia ordenar que el Consorcio La Unión pague a Provias Nacional la suma de S/.25,078.28 por concepto de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral asumidos por Provias Nacional en sustitución del Consorcio La Unión, más los intereses legales respectivos de conformidad con lo establecido en el numeral 87 del Acta de Instalación.

**CUARTO.- PRECISAR**, en relación con los intereses legales que deberá pagar Consorcio La Unión conforme al numeral anterior, que la tasa a considerarse con ese objeto deberá aplicarse en términos nominales.

**QUINTO.- DISPONER** que la Secretaria Arbitral remita una copia de este laudo arbitral al OSCE.

  
**CARLOS CÁRDENAS QUIRÓS**  
Presidente del Tribunal Arbitral

  
**MAYTE REMY CASTAGNOLA**  
Árbitro

  
**JUAN FELIPE GUILLERMO ISASI CAYO**  
Árbitro

  
**MÓNICA LÓPEZ CASIMIRO**  
Secretaria Arbitral